

definitiva y de un instante, sino que han ido imponiéndose en ella sucesivas modificaciones implantadas por Ministros de diversos partidos, pero conformes unos y otros en que este sistema de talleres y de experiencias naturales es el único que puede conducir al ideal pedagógico por todos perseguido.

Participa de él también el Ministro que suscribe, y, en tal sentido, considera de alta conveniencia que, mientras pasa el tiempo necesario para que la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio constituya en número y en calidad un núcleo suficiente á cubrir sus propias necesidades respecto al Profesorado, concurren á aquélla libremente cuantos en condiciones de títulos y de competencia se sientan con el necesario aliento para acudir á la lid de la oposición, medio que con todas sus imperfecciones es sin duda alguna por ahora el más limpio de impurezas para el ingreso en su Profesorado y el que cuenta con un mayor ambiente de opinión.

Fundado en tales razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 30 de Diciembre de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Santiago Alba.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las vacantes existentes ó que en adelante se produzcan, de Profesores ó Profesoras numerarios de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se proveerán por oposición entre alumnos procedentes de la misma Escuela, Maestros de primera enseñanza normal, sus asimilados y Doctores en la Facultad á que corresponda la vacante, según la índole de la asignatura.

Queda derogado, en cuanto se opone al presente, el artículo 27 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Santiago Alba.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El proyecto de decreto que acompaña á este preámbulo, tiene por objeto crear en España el primer Museo de Artes industriales, hace tantos años demandado por artistas y trabajadores diversos y por cuantos conocen lo que en estas materias acontece en el mundo.

En efecto, su creación es á un tiempo fruto impuesto por la experiencia de lo que sucede en los países extranjeros ó imperativo ineludible para cuantos an-

sían una reconstitución vigorosa y fecunda de las viejas y gloriosas industrias españolas.

Francia, en el pabellón Marsan del Louvre, creó, por iniciativa de la Unión Central de Artes decorativas, el que había de iniciar en la vecina República aquella obra de arte y de enseñanza, bien pronto diversificada y popularizada, con caracteres varios, acomodados á la naturaleza de cada una de las ciudades industriales de Francia, en Marsella, Lyon, Limoges, Troyes, Sevres, etc. Alemania cuenta en la actualidad con más de cuarenta Museos de esta clase; hay ciudades, como Munich y Nuremberg, que tienen dos. El de Berlín reviste un carácter general á todas las industrias, épocas y países; los demás tienden al tipo completo de las industrias artísticas que se desarrollan en la comarca respectiva. Austria creó también estos Museos, porque «sin ellos—dijo su Gobierno—nuestras Escuelas no serán más que Escuelas de Modelo y de Pintura; nada darán de progreso y de perfeccionamiento á nuestras industrias artísticas.»

Hoy cuenta con cerca de cincuenta Museos, casi todos ellos con su biblioteca. Inglaterra preocupóse también de estos problemas desde que una información abierta en 1835 por el Parlamento, afirmó que los dibujos empleados en las manufacturas inglesas mostraban una ausencia deplorable de buen gusto y de conocimientos artísticos, y que desde tal punto de vista la industria inglesa dependía en absoluto de las naciones del Continente. En 1850, en el propio Parlamento, pronunciáronse por los iniciadores del Museo South Kensington estas elocuentes frases:

«Una colección de modelos mostrando á la vez el progreso y el más alto grado de perfección alcanzado en las diversas manufacturas en cuanto á la materia, mano de obra y decoración, ha sido largo tiempo considerada como un medio indispensable para la enseñanza técnica. En verdad, sólo un Museo ofrece los medios efectivos para la educación del adulto que no puede ya concurrir á la Escuela como si fuese joven, habiendo de considerarse que tan grande es la necesidad de instruir al hombre, como la de formar la inteligencia del niño. Con un sistema especial de organización puede cumplir este fin y ser instructivo el Museo en el más alto grado.»

El Parlamento aprobó inmediatamente la idea y votó la fundación del de South Kensington, cuyo presupuesto anual se eleva ya á cerca de 700.000 francos, componiéndose su Biblioteca de más de 100.000 volúmenes y de 200.000 fotografías, todos referentes al arte aplicado.

¿A qué citar más ejemplos? Los alegados bastan y sobran para afirmar la creencia del Ministro que suscribe de que el nuevo Museo iniciará una poderosa co-

rriente de arte y de modernización en las industrias españolas, especialmente en tantas y tantas que, como la cerámica, la metalisteria, las de incrustaciones y damasquinado, la de trabajos en madera, la de tejidos estampados y tapices, las de vidrios y cristal, la de cueros repujados, la de encajes y bordados, tienen en España y ante el mundo una tradición y un relieve envidiables, y por todos envidiados.

En tal sentido y contando, desde luego, con la patriótica cooperación de las ilustres personalidades llamadas á constituir el Patronato del nuevo Museo, el Ministro que suscribe se complace en someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Diciembre de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Santiago Alba.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, se crea en Madrid, en el Palacio de Cristal del Retiro, un Museo Nacional de Artes industriales, cuya organización y funcionamiento obedecerán á un fin esencialmente didáctico y popular.

Art. 2.º Las obras que formarán el Museo serán de Artes industriales de las Edades Antigua, Media, Moderna y Contemporánea, nacionales y extranjeras, según el programa y planes que forme el Patronato que por este mismo Decreto se instituye.

Art. 3.º Los fondos del Museo procederán principalmente de adquisiciones hechas con cargo al presupuesto de material consignado al efecto; de los Museos nacionales que posean obras de carácter decorativo é industrial; de aquellos establecimientos del Estado que conserven sin uso objetos que por su índole, antigüedad y valor técnico y artístico puedan figurar en el Museo de referencia; de las donaciones hechas por particulares; de los depósitos temporales, y, por último, de cuantos medios conducentes á este fin permitan las leyes vigentes.

Art. 4.º Para la mejor eficacia educativa del Centro que se crea, se darán en él conferencias públicas; se celebrarán concursos de carácter nacional encaminados al mayor fomento de nuestras industrias artísticas; se formarán colecciones circulantes para extender la acción del Museo, y se publicarán catálogos especiales de cada una de las secciones del mismo, con el fin de hacer su adquisición más fácil al público.

Art. 5.º El Museo, para atender á sus fines didácticos, tendrá una biblioteca formada con libros, revistas, estampas y

fotografías referentes á las artes industriales, cuya adquisición se hará con cargo al presupuesto de material.

Art. 6.º Para la mejor organización del nuevo Museo y la gestión de los fondos que en el presente Decreto se le atribuyen, se crea un Patronato del Museo Nacional de Artes Industriales.

El Patronato estará constituido por nueve miembros nombrados por Real decreto á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes entre las personas que más se hayan distinguido por su competencia ó por sus servicios al arte industrial en España.

Serán además Vocales natos:

El Inspector general de Bellas Artes.

El Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

El Director de la Escuela Industrial de Madrid.

El cargo de individuo del Patronato, como tal, será gratuito y honorífico.

Art. 7.º El Patronato elegirá libremente de su seno un Presidente y un Vicepresidente, que sustituirá al primero en ausencias y enfermedades. El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes podrá presidir, cuando lo crea necesario, las deliberaciones como Presidente nato del Patronato.

Art. 8.º El Patronato someterá en término de dos meses al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes un proyecto para su Reglamento interior, que comprenda, no sólo el funcionamiento del Patronato mismo y su relación con aquél, sino el de todos los servicios técnicos, administrativos y subalternos del nuevo Museo.

Art. 9.º Todos los gastos que se ocasionen para la ejecución de este Decreto serán aplicados al capítulo 14, artículo 2.º del presupuesto de 1913, que consigna crédito especialmente destinado á estas atenciones.

Art. 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las demás disposiciones que sean precisas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Santiago Alba.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocales del Patronato del Museo Nacional de Artes Industriales, creado por Real decreto de esta fecha, á D. Basilio Paraíso y Lassus, don Gabino Stuyck y Dulonyoal, D. José María Salvador y Barrera, Obispo de Madrid-Alcalá; D. José María Palacio y Abar-

zuza, Conde de las Almenas; D. Rafael Domenech y Gallissá, D. Félix Boix, don José Suárez y D. Vicente Lampérez y Romea.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Santiago Alba.

Vengo en admitir á D. Manuel B. Cesáreo la dimisión que Me ha presentado del cargo de Vocal del Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura á D. Elías Tormo y Monzó.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura, á D. Cesáreo Aragón y Barroeta, Marqués de Cara Torres.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Santiago Alba.

Vengo en nombrar por el turno primero de los establecidos en el artículo 3.º de la ley de 4 de Junio de 1908, Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, á D. Carlos González Entrerrios, que ocupa el primer lugar entre los de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Santiago Alba.

Vengo en nombrar por el turno primero de los establecidos en el artículo 3.º de la ley de 4 de Junio de 1908, Oficial segundo de la Secretaría del Ministerio

de Instrucción Pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. Alfonso Pérez Gómez Nieva, que ocupa el primer lugar entre los de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Santiago Alba.

Vengo en nombrar por el turno primero de los establecidos en el artículo 3.º de la ley de 4 de Junio de 1908, Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Zenón Ponce de León, que ocupa el primer lugar entre los de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Santiago Alba.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICION

SEÑOR: La ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907 sometió á un Consejo Superior todos los asuntos que se relacionan con el régimen emigratorio, y creó, como órgano técnico administrativo, un Negociado de Emigración formado con el mismo personal que auxiliaba en su Secretaría al Consejo.

Ese doble carácter de organismo técnico y organismo administrativo asignado á dicho Negociado, constituye un entorpecimiento para la resolución de las cuestiones en que entienda, y crea una serie de dificultades á que precisa poner término.

El Consejo Superior de Emigración desempeña funciones propias, para lo cual está investido de facultades ejecutivas y judiciales; pero tiene también atribuidas funciones consultivas, en las cuales su misión se reduce á proponer al Ministerio lo que juzgue conveniente, ya por su propia iniciativa, ya en virtud de consultas que el Ministerio le somete. El actual Negociado de Emigración es, pues, órgano del Consejo Superior en cuanto á las primeras funciones, y órgano del Ministerio de Fomento en cuanto á las últimas, y este doble carácter crea obstáculos que se revelan en el retraso del despacho.

El medio de evitar tal dualismo de funciones estriba en separarlas, y por eso se han separado en el nuevo presupuesto. Las que privativamente corresponden al Consejo Superior de Emigración con arreglo á la Ley y al Reglamento, deben